CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE

RIO DE ORO - CESAR

DANE: 220614000333 NIT 824.005.914-9

COMPROBANTE DE EGRESO E2026-00005

RIO DE ORO, Septiembre 25 de 2026 Contrato: C-005-2026 Cheque No: TRANSFERENCIA
Paguese a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (860,524,654)
La suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/L. (232,050)

COMPROBANTE DE EGRESO		
E2026-00005		
Cuenta Maestra 2143	Orden de pago: O2026-00005	
IMPUTACION PRESUPUESTAL		
RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.1.2.02.02.007.02-32_14	Seguros Generales	232,050.00

CONCEPTO		
ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL ASOCIADA AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS POR LA VIGENCIA DE UN AÑO DE CONFORMIDAD CON LAS COBERTURAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ASEGURANDO LOS CARGOS DE RECTOR Y PAGADOR DEL CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE DE RÍO DE ORO (CESAR).		
DETALLE	DESC. Y RET	
Valor Bruto		232,050
MENOS RETENCIONES Y DEDUCCIONES		(-) 0
TOTAL A PAGAR		232,050

PREPARADO	APROBADO	FIRMA DEL BENEFICIARIO
		ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA cc /nit 860524654-6

Banco Agrario de Colombia
Crecer juntos es posible

Transferencia Interbancaria

Tu transferencia ha sido realizada

Fecha de creación: 25/09/2026 09:46:57 a. m.

Usuario originador: NEREIDA PEÑARANDA GOMEZ

Número de transacción: 4580724

Monto: COP 232.050,00

Cuenta Origen	Cuenta Destino
Cuenta de ahorros	Cuenta de ahorros
{Alias}	AseguradoraIC 10
XXXXX-2143	XXXXX-354

Datos adicionales

Concepto	Enviar confirmación a	Costo de la transacción
PAGO FACTURA400F514149 RF4009918188	--	COP 0,00

BPIN	Código egreso
0	510

CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE

RIO DE ORO - CESAR

DANE: 220614000333 NIT 824.005.914-9

ORDEN DE PAGO No: O2026-00005

FECHA: 2026-09-24

PAGO A FAVOR DE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
860524654-6

CONCEPTO :

ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL ASOCIADA AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS POR LA VIGENCIA DE UN AÑO DE CONFORMIDAD CON LAS COBERTURAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ASEGURANDO LOS CARGOS DE RECTOR Y PAGADOR DEL CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE DE RÍO DE ORO (CESAR).

Valor Bruto: $232,050 m/l **Valor neto:232,050**

PROVENIENTE DEL REGISTRO :R2026-00005

IMPUTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	FUENTE	ITEM GASTO	VALOR	TOTAL
2.1.2.02.02.007.02 Seguros Generales	32	14	232,050	232,050

LIQUIDACION DEL PAGO

Base	232,050
(-) Amortizacion	0
Valor Bruto (IVA $0.00)	232,050
Total descuentos	0
Neto	232,050

Expedido a los 24 días del mes de Septiembre de 2026 en Rio de oro-Cesar.

EDITH GARCIA AREVALO
RECTOR

CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE

RIO DE ORO - CESAR

DANE: 220614000333 NIT 824.005.914-9

RESOLUCION DE PAGO No O2026-00005

El suscrito ordenador del gasto en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que es funcion del Rector autorizar y ordenar el gasto ocasionado en la C.E. EL SALOBRE de RIO DE ORO - CESAR.

Que la C.E. EL SALOBRE adeuda a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA la suma de 232,050 por concepto de ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL ASOCIADA AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS POR LA VIGENCIA DE UN AÑO DE CONFORMIDAD CON LAS COBERTURAS Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ASEGURANDO LOS CARGOS DE RECTOR Y PAGADOR DEL CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE DE RÍO DE ORO (CESAR).

Que se hace necesario reconocer y autorizar el pago por este concepto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago a :ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con Nit/cc 860524654-6 la suma especificada en el presente comprobante.

RUBRO-FTE	DESCRIPCION	VALOR	TOTAL
2.1.2.02.02.007.02-32_14	Seguros Generales	232,050	232,050

Base	232,050
(-) Amortizacion	0
Valor Bruto (IVA $)	232,050
Total descuentos	0
Neto	232,050

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al AUXILIAR ADMINISTRATIVO para que de los fondos de la actual vigencia, según rubro 2.1.2.02.02.007.02-32_14 Seguros Generales, gire la partida correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Expedido a los 24 días del mes de Septiembre de 2026 en RIO DE ORO-CESAR.

EDITH GARCIA AREVALO
RECTOR

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a Ti!

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT: 860524654-6
Dirección C R 36 N O 4435 P 1, Bucaramanga, Colombia
Teléfono 6076854848
Correo Electrónico feco@solidaria.com.co
www.aseguradorasolidaria.com.co

Factura Electrónica De Venta 400F514149
Referencia 4009918188
Plan 4009918188
Recaudo 4009918188

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre	NIT	Teléfono	Contacto
CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE	824005914	3164307620	CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE
Dirección	**Ciudad**	**Correo Electrónico**	
KDX 208 570	OCAÑA, Colombia	ceelsalobre@educacioncesar.gov.co	

DATOS DE LA FACTURA

Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Fecha Validación DIAN	Forma De Pago	Medio De Pago	Plazo
17.09.2026 10:07:00	18.10.2026	17.09.2026 10:07:30-05:00	Crédito	Pago y depósito pre acordado (PPD)	18.10.2026

Fecha Inicio Periodo De Facturación	Fecha Final Periodo De Facturación
17.09.2026 10:07:27	30.09.2026 00:00:00

DETALLE DE LA FACTURA

#	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	UNITARIO	DESCUENTOS/CARGOS		IMPUESTO		VALOR TOTAL
						%	VALOR	%	VALOR	
1	84131514	Prima POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL - -	1	NAR	180.000,00			IVA 19,00	34.200,00	180.000,00
2	82121507	Gastos de Emisión - -	1	NAR	15.000,00			IVA 19,00	2.850,00	15.000,00

Tipo de operación: Estándar-10

Total Linea Detalles: 2

OBSERVACIONES DE LA FACTURA

USUARIO: ACACERES.
AGENCIA:CABECERA - CARRERA 36 NO.44-35 - Colombia - Santander - BUCARAMANGA - CORREO: acaceres@solidaria.com.co - TELEFONO: 6076854848

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS
POLIZA NRO.: 400-64-994000003010-1

SUBTOTAL	195.000,00
IVA 19,00%	37.050,00
TOTAL OPERACIÓN COP	**232.050,00**
TOTAL A PAGAR CLIENTE COP	**232.050,00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGÍR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE: Línea Solidaria 018000 512021 gratis desde cualquier parte del país, #789 gratis desde celulares Claro, Tigo y Movistar
Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano * Dirección: Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221, Bogotá * Teléfono: (601) 7919180 Fax: (601) 7919180 * Celular: 312 342 6229 * Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:https://aseguradorasolidaria.com.co/servicios/defensoria-del-consumidor-financiero.aspx

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764113282638 con vigencia del 2026-07-30 al 2028-07-30 . Numeración habilitada del 400F500001 al 400F1000000
GRAN CONTRIBUYENTE RES. 2509 DE DICIEMBRE 03 DE 1993. AUTORETENEDOR POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS. RESPONSABLE DE IMPUESTO A LAS VENTAS – REGIMEN COMÚN. ACTIVIDAD INDUSTRIA Y COMERCIO CÓDIGO CIIU 6511. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL ARTICULO 19-4 ESTATUTO TRIBUTARIO. ENTIDAD VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Autorización de Numeración de Facturación No 18764113282638 válido desde 30/07/2026 hasta 30/07/2028 Rango desde 400F500001 Hasta 400F1000000
CUFE: 20f27ade9869d245a9df7a2e3d04399abc8dfcd6a4bc59406d8f48e50f2b683edfc4596845abe574fb4f0b4444796de1
Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0
Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta
Firma Digital:

Pjq5/AuyZmTZvucxm8/A6jlleEAKrB7WtaK0FPtP9Ukymhuzrlsjb9aPdUlwVvcEpebOgANL1Jj/yc2rjNOgVB/KCEM6daQ38sNu+6znCF/QrbiC0meQDz5ebzYJv/QrVxskVFCOvsZAM5p7K7Yg7a7BYPVsplW61SDvjJdvsYUtVjSmvD98jO8Wx9VVo1M2G5q+q7eFQp261ifhDeexs0VYAv5Q7eyUQ1Yd/rGVAusXSKAwzMVflsCE5j3tG9JiOMQyAn1WMjCxe1Wi2KhxaqRG/r76gXUyI7/EZ0GajPmmY/gTV69QFhmAL1uhw3nS22qKwFxiwUhzQGQFI37Bdw==

(415)7701861000019(8020)000000000007000400991818

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT
860524654-6
Dirección C R 36 N O 4435 P 1, BUCARAMANGA, Colombia
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA 400F514149
Referencia 4009918188
TOTAL A PAGAR CLIENTE COP 232.050,00

CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE
Id 824005914 Dirección: KDX 208 570 Teléfono: 3164307620 Correo Electrónico: ceelsalobre@educacioncesar.gov.co

Código de Banco	Cheque No.	Valor $	Cantidad de Cheques	**TOTAL CHEQUE $**
Código de Banco	Cheque No.	Valor $		**EFECTIVO $**
Código de Banco	Cheque No.	Valor $		**VALOR PAGADO $**

DATOS GENERALES

AGENCIA EXPEDIDORA:	CABECERA	TOMADOR:	CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE NIT: 824.005.914-9
CÓDIGO DE AGENCIA:	400	ASEGURADO:	CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE NIT: 824.005.914-9
TIPO DE MOVIMIENTO:	RENOVACION	BENEFICIARIO:	CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE NIT: 824.005.914-9
NÚMERO DE PÓLIZA:	400-64-994000003010-1	FECHA DE EXPEDICIÓN:	17/09/2026
VIGENCIA DESDE:	18/09/2026	VIGENCIA HASTA:	18/09/2027

DATOS DEL RIESGO

GIRO DEL NEGOCIO:	ENTIDAD OFICIAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

Somos la Decimoquinta Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar. COLOMBIA 2025

Somos la novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar. AMERICA LATINA 2024

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4009918188

PÓLIZA No: 400 -64 - 994000003010 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: CABECERA — COD. AGE: 400 — RAMO: 64 — PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
17	09	2026		18	09	2026	23:59 A LAS	18	09	2027	23:59 A LAS	365	17	09	2026

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL — TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION

VIGENCIA DEL ANEXO DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
	18	09	2026	23:59 A LAS	18	09	2027	23:59 A LAS	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE — IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

DIRECCIÓN: VRD EL SALOBRE — CIUDAD: RÍO DE ORO, CESAR — TELÉFONO: 3164307620

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE — IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

DIRECCIÓN: KDX 208 570 — CIUDAD: — TELÉFONO: 3164307620

BENEFICIARIO: CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE — IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL

AFIANZADO : CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	3,000,000.00	
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		3,000,000.00
RENDICION DE CUENTAS		3,000,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS		3,000,000.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV en DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA/FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL/RENDICION DE CUENTAS/RECONSTRUCCION DE CUENTAS

BENEFICIARIOS
NIT 824005914 - CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE

OBJETO DEL SEGURO:
La compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite nominal de suma asegurada para cada cobertura y bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominada por ocurrencia, las pérdidas que sufra o que se le causen por actos de los servidores públicos que laboran para él y que les sean imputables como ocurridas durante la vigencia del seguro, provenientes en forma directa de alguno de los riesgos cubiertos bajo las secciones que a continuación se indican, siempre que su origen, causa y/o extensión no se encuentren expresamente excluidos en esta póliza.

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO: CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE, NIT: 824.005.914-9

LIMITES ASEGURADOS

$ 3.000.000 en el agregado anual.
DEDUCIBLES: Todo Evento: 10% toda y cada pérdida, mínimo (1) SMMLV.

CARGOS ASEGURADOS: Rector y Tesorero
(Cualquier aumento del número de cargos generará cobro adicional de prima)

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ *****3,000,000.00	$ **********180,000	$****15,000.00	$ *******37,050	$ **********232,050

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ASESORES EN SEGUROS ALVAREZ GANDOR A	2775	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000400991818

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

ACACERES 0

CAD82178070CFA7658

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero – Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla - **Defensor del Consumidor Financiero – Suplente:** José Guillermo Peña González
Dirección: Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – **Teléfonos:** (601) 213 13 70 – 213 13 22 - **Celular:** 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - **Correo electrónico:** contacto@pgabogados.com
Horario: Lunes a jueves: de 8:00 a. m. a 5:30 p. m. - Viernes: de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. **Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:**
https://aseguradorasolidaria.com.co/defensor-consumidor-financiero

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CABECERA COD. AGENCIA: 400 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000003010 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE** IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

ASEGURADO: **CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE** IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

BENEFICIARIO: **CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE** IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

TEXTO ITEM 1

COBERTURAS OTORGADAS;
Amparo Básico:
La compañía, reconocerá a la entidad estatal asegurada las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por los servidores públicos que trabajan para ella, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.
El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas.
La compañía podrá tramitar la rendición de cuentas, para lo cual tendrá el derecho de contratar una persona calificada para que de común acuerdo con la entidad estatal asegurada elabore el inventario y rinda las cuentas respectivas, sin que el costo en ningún caso exceda la suma asegurada, incluyendo el monto de la indemnización.

Servidor Público: Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal (IED) asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.

CLAUSULAS ADICIONALES.
Revocación de la póliza a 30 días calendario.
Designación de ajustador
Ampliación del plazo de aviso de siniestro a 10 días.
Amparo automático para cambio de denominación de cargos.

EXCLUSIONES;
Además de las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la póliza, se aplicará las siguientes exclusiones, las cuales aplican a los amparos básicos y adicionales.

Daños a bienes del asegurado.
Mermas inherentes a la condición física de los inventarios.
Disminución, diferencias o faltantes de inventario que se hallen dentro del ajuste histórico de la cuenta de inventarios y no puedan ser imputables a un trabajador determinado.
Desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a un trabajador determinado.
Créditos o beneficios concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados.
Apropiación de bienes de ilícito comercio.
Lucro cesante.
Cualquier delito de los estipulados como amparos incurridos por cualquier empleado ante situaciones de incendio, explosión, o cualquier otro evento estipulado como riesgo no cubierto en las condiciones generales de la póliza.
Hurto de uso o abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
Demás exclusiones estipuladas en las condiciones generales de la póliza.
Restablecimiento automático de la suma asegurada.

CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:
En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de la aseguradora no excederá en ningún caso de la suma asegurada por evento y por vigencia indicada en la presente póliza menos el deducible pactado.

Se entiende para la presente póliza el concepto de limite por evento como la máxima responsabilidad de la compañía por una pérdida o conjunto de pérdidas cubiertas por la póliza, ocurridas durante la vigencia del contrato y que sean provenientes de los actos cometidos por la misma persona o mismo grupo de personas cuando exista identidad de delito criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de la aseguradora no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza, para la vigencia que cubra la ocurrencia de un evento.

El pago de cualquier pérdida por parte de la aseguradora reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados cubiertos, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo, no obstante, si en el momento de ser asumido el riesgo por parte de la Aseguradora, el delito continuado ya comenzó pero el asegurado mediante sus controles internos, o informes de los organismos de control o por cualquier medio posible, no tiene conocimiento del hecho, la Aseguradora será responsable por las pérdidas de las cuales se demuestre que ocurrieron dentro de la vigencia de este seguro, sin exceder el límite asegurado contratado.

GARANTÍAS
De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de las condiciones generales de la póliza.

Clausulado: La presente poliza se rige por el clausulado general de la forma: 21/08/2020-1502-P-13-GENER-CL-SUSG-32-D00I - 21/08/2020-1502-NT-P-13-P210820MGG5G5000.
El clausulado citado lo puede consultar en:

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CABECERA COD. AGENCIA: 400 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000003010 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

ASEGURADO: CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

BENEFICIARIO: CENTRO EDUCATIVO EL SALOBRE IDENTIFICACIÓN: NIT 824.005.914-9

TEXTO ITEM 1

https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/PJ/Estatal/Financiero/cla-pj-se-financiero-manejo-global-oficial-09102020.pdf

CLIENTE

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EN ADELANTE EL ASEGURADO, CUYA VERACIDAD CONSTITUYE CAUSA DETERMINANTE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN EN SUS CLÁUSULAS ADICIONALES, ESPECIALES Y ENDOSOS QUE LE SEAN APLICABLES Y, EN LO NO DISPUESTO EN ELLAS, A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA EN LA MISMA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 1° - OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA PARA CADA COBERTURA Y BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA POR OCURRENCIA, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA O QUE SE LE CAUSEN POR ACTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN PARA ÉL Y QUE LES SEAN IMPUTABLES COMO OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIEMPRE QUE SU ORIGEN, CAUSA Y/O EXTENSIÓN NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO
SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

ARTÍCULO 2° - EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR PERDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO CONSECUENCIA DE:

1. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O LOS VALORES POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LA CONDUCTA O ACTIVIDAD DE CUALQUIERA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN EL DINERO, LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

   IGUALMENTE, SE EXCLUYEN LAS CAUSADAS POR LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O ACTO QUE GENERE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS MENCIONADOS EN LA SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° DE ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO Y/O A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

5. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORGUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

6. LUCRO CESANTE O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL QUE SUFRA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

7. ACTOS CONOCIDOS O NO POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EJECUTADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU SERVICIO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.

8. PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO UNO DE LOS DELITOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

9. FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DE CUALQUIER CAJERO.

10. PÉRDIDA DE DINERO, VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.

11. ACTOS U OMISIONES DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.

12. GASTOS QUE TENGA QUE HACER LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A LA COMPAÑÍA.

13. LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO.

14. QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA QUE CAUSARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA PÉRDIDA, NO HAYAN TOMADO UN PERÍODO DE VACACIONES DE MÍNIMO DOS SEMANAS CADA AÑO.

15. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES EN EL QUE LOS DEBERES DE CADA SERVIDOR PÚBLICO A SU SERVICIO SE DEFINAN CLARAMENTE Y, ADEMÁS, QUE LAS FUNCIONES DE CADA CARGO O PUESTO DE TRABAJO DE CUALQUIER NIVEL NO SE HAYAN DISPUESTO DE TAL MANERA QUE NO SE PERMITA A UN MISMO SERVIDOR PÚBLICO CONTROLAR UNA TRANSACCIÓN Y/O OPERACIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU TERMINACIÓN O CUALQUIER CASO EN EL CUAL NO HAYA CONTROL DUAL.

16. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO TENGA MANUALES DE CONTROL INTERNO Y/O MANUALES DE AUDITORIA.

17. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO LLEVE SU CONTABILIDAD Y/O REGISTROS CONTABLES DE TODOS SUS BIENES Y OPERACIONES DE ACUERDO CON LA LEY.

18. QUE EL ASEGURADO NO PRACTIQUE O REALICE UN ARQUEO Y UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE.

    PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE: COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE.

    LOS RESULTADOS DE LOS ARQUEOS Y CORTE DE CUENTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO, Y CONTENER LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES A CADA PROCEDIMIENTO.

19. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO CUMPLA, EJECUTE Y/O PONGA EN PRÁCTICA TODA RECOMENDACIÓN Y/O SUGERENCIAS QUE SEAN ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AUDITORÍA CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, DEJANDO POR ESCRITO CONSTANCIA DE DICHO CUMPLIMIENTO.

20. QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO REALICE MENSUALMENTE CONCILIACIÓN DE TODAS SUS CUENTAS BANCARIAS.

ARTÍCULO 3° - ALCANCE DE LA COBERTURA Y RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA

CADA UNA DE LAS SECCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN DESCRIBE LOS ALCANCES DE LA COBERTURA QUE SE OTORGA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO

LA COMPAÑÍA, RECONOCERÁ A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES DE DINERO, VALORES Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN PARA ELLA, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

LA COMPAÑÍA PODRÁ TRAMITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL TENDRÁ EL DERECHO DE CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, INCLUYENDO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN II – AMPAROS ADICIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

1. **PÉRDIDAS CAUSADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS NO IDENTIFICADOS**
   CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA POR EL AMPARO BÁSICO, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL SERVIDOR O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE COMETIDA POR UNO O MÁS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4° - CLASIFICACIÓN DE CARGOS

SE DEJA ACLARADO Y CONVENIO QUE PARA EFECTO DE ANÁLISIS DEL RIESGO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, SE CLASIFICAN ASÍ:

CARGOS CLASE A:
SON AQUELLOS QUE, COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES, TIENEN EL CARÁCTER DE ORDENADORES DE GASTOS O EMPLEADOS DE MANEJO Y EN TAL SENTIDO ADMINISTRAN, MANEJAN O TIENEN BAJO CUSTODIA DINEROS, VALORES, TÍTULOS VALORES O BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

CARGOS CLASE B:
SON AQUELLOS QUE COMO PARTE DE SUS FUNCIONES REGULARES NO TIENEN EL MANEJO DE BIENES Y DINEROS, AUNQUE SI EL USO DE LOS MISMOS, DEBIENDO RESPONDER POR SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 5° - AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS Y NOMINACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS PARA OCUPARLOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, BIEN SEA QUE QUIENES LOS DESEMPEÑEN ACTÚEN EN PROPIEDAD O COMO ENCARGADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA INFORME DICHOS CAMBIOS A LA COMPAÑÍA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A QUE TENGAN LUGAR.

ARTÍCULO 6° - UNIDAD DE EVENTO

EL CONJUNTO DE PÉRDIDAS AMPARADAS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN LOS QUE EXISTA IDENTIDAD DE TIPO PENAL Y/O BIEN JURÍDICO TUTELADO Y EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO UN MISMO SERVIDOR PÚBLICO, SE CONSIDERARÁN PARA LOS EFECTOS DE LA PÓLIZA COMO UN SOLO SINIESTRO.

ARTÍCULO 7° - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, Y NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE DICHO MONTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO LA SUMA ASEGURADA POR LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO.

ARTÍCULO 8° - BASES PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ A LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO BAJO LOS ALCANCES DE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA Y CORRESPONDERÁ A:

1. **PARA DINERO (MONEDA Y BILLETES):**
   EL VALOR NOMINAL AL TIPO DE CAMBIO DE LA MONEDA CON LA CUAL SE EXPIDA LA PÓLIZA, A LA FECHA DE LA APROPIACIÓN O PÉRDIDA.

2. **PARA TÍTULOS VALORES:**
   EL COSTO EN EL CUAL NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE SE INCURRA PARA LA ANULACIÓN Y OBTENCIÓN DE DUPLICADOS O PARA LA REPOSICIÓN DE ESTOS DOCUMENTOS.

   EN CASO DE QUE LA REPOSICIÓN O RECUPERACIÓN NO SEA POSIBLE, CORRESPONDERÁ AL VALOR REAL EFECTIVO DEL DOCUMENTO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO, NETO DE GASTOS O COSTOS NO INCURRIDOS.

3. **PARA EXISTENCIAS:**
   a. PARA LAS EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ASÍ COMO MERCANCÍAS Y, EN GENERAL, PARA EXISTENCIAS NO FABRICADAS O QUE NO HAN SIDO PROCESADAS POR EL ASEGURADO, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ A SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO Y LUGAR DE CADA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO.
   b. PARA PRODUCTOS EN PROCESO O PRODUCTOS TERMINADOS, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ A SU COSTO DE PRODUCCIÓN INCURRIDO HASTA EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A CADA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO.

   NO OBSTANTE, EL MONTO DE LA PÉRDIDA PARA LAS EXISTENCIAS QUE, AL MOMENTO DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, ESTABAN YA EN MAL ESTADO, DETERIORADAS, DEFECTUOSAS, VENCIDAS, DADAS DE BAJA, OBSOLETAS O FUERA DE MODA, CORRESPONDERÁ A SU VALOR REAL, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR QUE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN AL MOMENTO DE LA APROPIACIÓN O PÉRDIDA O DAÑO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. **PARA RELOJES DE USO PERSONAL, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS (SUELTAS O ENGASTADAS), METALES PRECIOSOS (EN FORMA DE JOYAS, MONEDAS, LINGOTES, MEDALLAS U OTROS OBJETOS DE COMERCIALIZACIÓN), PLATERÍA, PIELES, CUADROS, PINTURAS, ESCULTURAS, DIBUJOS; LAS OBRAS DE ARTE, MUEBLES U OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO; BIBLIOTECAS, ASÍ COMO COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EL MONTO DE LA PÉRDIDA SERÁ:**

   a. SU VALOR DE TASACIÓN PREVIAMENTE ACEPTADO POR LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DICHA TASACIÓN FORMARÁ PARTE DE LA PÓLIZA.
   b. SI NO HUBIERA TASACIÓN, EL MONTO BRUTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ:

      - PARA PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, JOYAS, MONEDAS, LINGOTES Y PLATERÍA, EL VALOR COMERCIAL DEL MATERIAL QUE COMPONE ESE BIEN, A LA FECHA DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 2 SMMLV POR PIEZA, MÁXIMO 30 SMMLV POR SINIESTRO.

      - PARA LOS DEMÁS BIENES, EXCEPTO BIBLIOTECAS Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EL VALOR COMERCIAL DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 4 SMMLV POR CADA BIEN MÁXIMO 30 SMMLV POR SINIESTRO.

      - PARA COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 4 SMMLV POR CADA COLECCIÓN, Y 30 SMMLV POR SINIESTRO.

      - PARA BIBLIOTECAS, EL VALOR COMERCIAL DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO, LIMITADO A 0.5 SMMLV POR CADA LIBRO, Y 30 SMMLV POR SINIESTRO.
        EN CASO EL BIEN SEA REPARABLE O RESTAURABLE, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ AL COSTO QUE REPRESENTE ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO A LOS VALORES INDIVIDUALES INDICADOS EN LOS ANTERIORES 4 ITEMS, QUE CORRESPONDA AL TIPO DE BIEN DAÑADO.

5. **LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y/O ESTADÍSTICOS Y/O DE CUALQUIER NATURALEZA; MANUSCRITOS, PLANOS, DIBUJOS, CROQUIS, MODELOS, MOLDES, PATRONES, SELLOS Y OTROS OBJETOS SIMILARES; SOFTWARE Y LICENCIAS; FÓRMULAS DE CUALQUIER TIPO; CHIPS Y, EN GENERAL, CUALQUIER MEDIO FÍSICO, MAGNÉTICO, O DIGITAL QUE CONTENGA O ALMACENE O ADMINISTRE INFORMACIÓN:**

   a. PARA LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO (SOFTWARE), EL COSTO NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO PARA REPONER EL PROGRAMA DAÑADO O DESTRUIDO O PERDIDO FÍSICAMENTE, MÁS EL COSTO DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, PERO LIMITADO AL COSTO ORIGINAL DEL PROGRAMA.
   b. PARA LOS DEMÁS BIENES, CORRESPONDERÁ AL COSTO NECESARIA, RAZONABLE Y EFECTIVAMENTE INCURRIDO EN SU REPOSICIÓN A NUEVO, EL CUAL CONSTARÁ DEL VALOR DEL MATERIAL, MÁS LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU REPRODUCCIÓN.

6. PARA BIENES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES EL MONTO DE LA PÉRDIDA SERÁ CALCULADO A VALOR REAL, A LA FECHA DE LA APROPIACIÓN, PÉRDIDA O DAÑO.

EN CASO QUE EL BIEN PÚBLICO NO SE HAYA PERDIDO TOTALMENTE, Y SEA REPARABLE O RESTAURABLE, EL MONTO DE LA PÉRDIDA CORRESPONDERÁ AL COSTO QUE REPRESENTE ESA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN, LIMITADO A LOS VALORES INDICADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE BIEN DAÑADO.

ARTÍCULO 9° - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, EN LOS CASOS QUE APLIQUE DEBERÁ EFECTUAR UNA RELACIÓN CON EL VALOR DE LAS PRESTACIONES SOCIALES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO ADEUDADO, QUE LEGALMENTE PUEDA SER RETENIDO Y CONSIGNARLO A NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESPACHO QUE ADELANTE LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN, PARA QUE LA JUSTICIA COMPETENTE DECIDA SI ESTE HA PERDIDO EL DERECHO A RECIBIRLAS.

TRATÁNDOSE DEL SERVIDOR PÚBLICO CUYAS CESANTÍAS SE ENCUENTREN EN PODER DE LOS FONDOS DE CESANTÍAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ SOLICITAR AL DESPACHO QUE OFICIE A ESTAS ENTIDADES DEPOSITARIAS, PARA QUE COLOQUEN A DISPOSICIÓN DEL MISMO LOS VALORES QUE POR ESTE CONCEPTO LE CORRESPONDAN AL SERVIDOR PÚBLICO, O QUE SE ABSTENGAN DE HACER ENTREGA DE ELLOS, MIENTRAS SE DICTA EL FALLO DEFINITIVO.

EN CASO DE PÉRDIDA DEL DERECHO, DEL SERVIDOR PÚBLICO A RECIBIR EL VALOR DE TALES PRESTACIONES, EL MONTO DE LAS MISMAS, SE APLICARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. SI NO SE HA PAGADO LA INDEMNIZACIÓN, DISMINUIRÁN EL MONTO DE LA PÉRDIDA.
2. SI YA SE HA VERIFICADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE REEMBOLSARÁN ESTOS VALORES A LA COMPAÑÍA HASTA LA CONCURRENCIA DE LO INDEMNIZADO POR ÉSTA.

ARTÍCULO 10° - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA, Y/O DAÑO O SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA AFECTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, ESTARÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DEBERÁ DARSE AVISO DE SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE CONOCIÓ O DEBIÓ CONOCERSE.

2. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES, A LOS EFECTOS DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PÉRDIDA, DAÑO O SINIESTRO ASÍ DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

   LA COMPAÑÍA LE REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EN ADICIÓN A CUALQUIER PÉRDIDA RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA.

3. NO RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER FRENTE A TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO Y, EN GENERAL, HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE A LA COMPAÑÍA EJERCER LA SUBROGACIÓN;

4. DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS INTERESES ASEGURADOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN TODO CASO, EL INCUMPLIMIENTO MALICIOSO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR SEGUROS COEXISTENTES, CONLLEVARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO CONFORME LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 11° - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITEN MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3. CUANDO RENUNCIEN A SUS DERECHOS CONTRA LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ARTÍCULO 12° - COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE QUE EL AMPARO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA CONCURRA CON EL OTORGADO POR OTRAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL MISMO RIESGO, LA COMPAÑÍA SÓLO SERÍA RESPONSABLE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EXCESO DEL MONTO CUBIERTO POR LOS DEMÁS SEGUROS CONTRATADOS. EN EL EVENTO DE EXISTIR EN DICHAS PÓLIZAS UNA CLÁUSULA EN EL SENTIDO AQUÍ EXPRESADO, SE APLICARÁN LAS REGLAS REFERENTES A LA COEXISTENCIA DE SEGUROS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1.092 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CON ARREGLO A LAS CUALES, LOS DIVERSOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

ARTÍCULO 13° - PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO CUALQUIER MONTO DEBIDO BAJO ESTA PÓLIZA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA CON LA QUE CUENTA EL RECLAMANTE Y A TÍTULO ENUNCIATIVO, SE PUEDEN PRESENTAR PARA TALES EFECTOS COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA DENUNCIA PENAL INSTAURADA CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO POR UN HECHO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ACOMPAÑADA DEL ACTA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA O FISCAL DONDE CONSTE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA CESANTÍA A FAVOR DEL SERVIDOR PÚBLICO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 14° - RECUPERACIONES

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE OBLIGA A DEVOLVER A LA COMPAÑÍA CUALQUIER SUMA, QUE OBTENGA DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE TERCEROS DIRIGIDA A RESTITUIR LA PÉRDIDA DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, EN SU MISMA PROPORCIÓN.

SI DESPUÉS DE PAGADO EL SINIESTRO, EL SERVIDOR PÚBLICO FUERA EXONERADO DE RESPONSABILIDAD, LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE REINTEGRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 15° - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA SOBRE LA VIGENCIA EFECTIVA DEL SEGURO MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 16° - DEDUCIBLE

ES LA SUMA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE EN CONSECUENCIA QUEDA A CARGO DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ A LA INDEMNIZACIÓN POR CADA PÉRDIDA PATRIMONIAL AMPARADA TENIENDO EN CUENTA LA DEFINICIÓN DE UNIDAD DE EVENTO, INCLUIDA EN EL ARTÍCULO 6° DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ARTÍCULO 17° - DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR **LA** COMPAÑÍA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

ARTÍCULO 18° - MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL INCISO PRIMERO DE LA CONDICIÓN DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SÍ LE ES EXTRAÑA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE PREVISTOS, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

ASÍ MISMO, LA ENTIDAD TOMADORA PODRÁ, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO NOTIFICAR TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DISMINUYAN EL RIESGO, DEBIENDO POR TANTO LA COMPAÑÍA, EN LOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **1065** DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA SEGUNDA LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

ARTÍCULO 19° - INSPECCIÓN

LA COMPAÑÍA TENDRÁ EL DERECHO DE VIGILAR LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS A LA ENTIDAD ESTATAL Y DE EXIGIR AL ASEGURADO QUE LAS MISMAS SE LLEVEN A CABO BAJO EL MÁS ESTRICTO Y PERMANENTE CONTROL DE LAS MISMAS.

PARA EVITAR QUE EN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO DE INSPECCIÓN, LA COMPAÑÍA INTERVENGA INDEBIDAMENTE EN LA COMPETENCIA FISCALIZADORA DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, AMBAS ENTIDADES CONSTANTEMENTE INTERCAMBIARAN INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CON EL MISMO PROPÓSITO, LA OFICINA QUE EJERZA EL CONTROL COMUNICARÁ A LA COMPAÑÍA EL RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 20° - GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETEN A CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. **AUDITORÍA INTERNA, REVISIÓN CONTABLE Y ARQUEO**
   EL ASEGURADO DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA AUDITORÍA INTERNA Y UNA REVISIÓN CONTABLE DE SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

   IGUALMENTE PRACTICARÁ, POR LO MENOS ANUALMENTE, UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS. PARA LOS CARGOS AMBULANTES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SERÁ DIARIO; PARA LOS DEMÁS COBRADORES, CAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES, EL ARQUEO SE HARÁ MENSUALMENTE. ESTA ACTIVIDAD DEBERÁ SER VERIFICADA POR UNA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

2. **REPORTE DE CAMBIOS EN EL CONTROL DE LA ENTIDAD**
   EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE TENGA COMO RESULTADO UN CAMBIO DE PROPIETARIOS, EL CONTROL DE LA ENTIDAD O SU LIQUIDACIÓN. DEJAR DE PRESENTAR ESTE REPORTE DURANTE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TAL TRANSACCIÓN, SE TOMARÁ COMO DECISIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTE SEGURO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON LAS CITADAS MODIFICACIONES.

3. **VINCULACIÓN DE TRABAJADORES**
   EL ASEGURADO DEBERÁ VERIFICAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

4. **CONTROL DUAL**
   LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEBERÁN ESTABLECERSE DE TAL FORMA QUE A NINGÚN TRABAJADOR SE LE PERMITA TENER EL CONTROL TOTAL DE UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN.

5. **VACACIONES**
   EL ASEGURADO GARANTIZA QUE ANUALMENTE TODOS SUS TRABAJADORES DISFRUTARAN DEL PERIODO LEGAL DE VACACIONES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 21° - SUBROGACIÓN

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1096 A 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

ARTÍCULO 22° - DISPOSICIONES LEGALES

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES, LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS POR ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SE REGIRÁN POR LO PRESCRITO EN EL TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

ARTÍCULO 23° - NOTIFICACIONES

TODA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE DEBA ENTREGAR O HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 9° DE LA PRESENTE, EN LO QUE CONCIERNE AL AVISO DE SINIESTRO.

Términos y Definiciones

Servidor Público

Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.

Arqueo

Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

Control Dual

Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas o electrónicas, la relación de cuentes por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantará como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. deben intervenir por lo menos dos personas.

Auditoria

Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se define auditoria como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorias deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorias es de por lo menos una (1) vez en el año.

Pérdida Patrimonial

Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal asegurada, causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.

Valores

Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

Valor Real

El valor real se obtiene deduciendo del valor de reposición, en el momento del siniestro, el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Aseguradora Solidaria de Colombia
¡Siempre junto a ti!